

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aún subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no seria previsor dar á la confianza más anchurosos limites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho menos cerrar los ojos y los oidos para no ver ni escuchar los sintomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en

las más ó menos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aún opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasía, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aún conociendo su impotencia, se agitan, y aún sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve más que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazon de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra sólo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos más preciosos y en las ocasiones más decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad, de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya seria insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas

sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas más nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su indole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nacion allí representada.

Entonces y sólo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su Representacion augusta, pueden deponer sin abdicacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los dias de paz y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nacion española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nacion se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurreccion carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que presido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nacion española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su accion vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Setiembre último, me comunica la orden circular que sigue:

«Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio-medio de granos, carnes y caldos se le faciliten por las Administraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidas, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que los indicados estados se formen en un todo con arreglo al adjunto modelo, sin que en ningun caso se pueda alterar el orden y número de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros, ó los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que comprende.

2.ª Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen, se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimales.

3.ª Que el precio medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos, debiendo hacerse estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio, pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4.ª Que en las operaciones referidas se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuidando en las cifras decimales de agregar una unidad más á la segunda cuando la tercera llegue ó exceda de cinco.

5.ª Que la presente orden, modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6.ª Que la remision de dichos estados á esta Direccion general se verifique precisamente dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los quince que fijaba la orden de 22 de Julio de 1869, que queda derogada.

7.ª y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo hábil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hará constar la causa de la omision.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia en que se celebran mercados que, al remitir los partes del precio medio que los artículos de consumo han tenido en su respectiva localidad, se ajusten en un todo al estado modelo que á continuacion se inserta, y tengan presentes las tablas de equivalencia que tambien se publican en este Boletín oficial para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimales; previniéndoles por último que remitan á mi autoridad los estados correspondientes, dentro de los cuatro primeros dias de cada mes.

Soria, 29 de Octubre de 1874.
El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

éxito, pesando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectacion del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su dia, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nacion española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposicion del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del dia en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impaciencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificacion del país, separando la atencion de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distrayendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nacion española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no ménos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de accion que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y éste se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la patria, del mismo modo que,

manteniéndose completamente leal á su significacion revolucionaria y á las indeclinable consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no ve, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé alrededor de aquella veneranda enseña, más que patricios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energia cualquiera manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo, si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solucion definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nacion solemnemente expresada en las Córtes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo más resuelto y la proteccion más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1874.—SAGASTA.—Señor Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de

último:

Pueblos cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitros.						Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.	Pets. Cént.
Totales.														
Precio medio general en la provincia.														

Trigo.	Cebada.	Precio máximo.	Idem mínimo.	Idem máximo.	Idem mínimo.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
						Pets.	Céntimos.	

Tabla núm. 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

hectólitros.
1 fanega. = 0'55501

Fanegas		Hec-tólitros.		Fanegas		Hec-tólitros.	
Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.
0'01	0'02	0'21	0'38	0'41	0'73	0'61	1'09
0'02	0'03	0'22	0'39	0'42	0'75	0'62	1'11
0'03	0'05	0'23	0'41	0'43	0'77	0'63	1'13
0'04	0'07	0'24	0'43	0'44	0'79	0'64	1'15
0'05	0'09	0'25	0'45	0'45	0'81	0'65	1'17
0'06	0'10	0'26	0'47	0'46	0'82	0'66	1'18
0'07	0'12	0'27	0'49	0'47	0'84	0'67	1'20
0'08	0'14	0'28	0'50	0'48	0'86	0'68	1'22
0'09	0'16	0'29	0'52	0'49	0'88	0'69	1'24
0'10	0'18	0'30	0'54	0'50	0'90	0'70	1'26
0'11	0'19	0'31	0'55	0'51	0'91	0'71	1'27
0'12	0'21	0'32	0'57	0'52	0'93	0'72	1'29
0'13	0'23	0'33	0'59	0'53	0'95	0'73	1'31
0'14	0'25	0'34	0'61	0'54	0'97	0'74	1'33
0'15	0'27	0'35	0'63	0'55	0'99	0'75	1'35
0'16	0'28	0'36	0'64	0'56	1'00	0'76	1'36
0'17	0'30	0'37	0'66	0'57	1'02	0'77	1'38
0'18	0'32	0'38	0'68	0'58	1'04	0'78	1'40
0'19	0'34	0'39	0'70	0'59	1'06	0'79	1'42
0'20	0'36	0'40	0'72	0'60	1'08	0'80	1'44

Kilogramos.
1 arroba. = 11'502325

Fanegas	Hec-tólitros.	Fanegas	Hec-tólitros.	Fanegas	Hec-tólitros.	Fanegas	Hec-tólitros.
Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.
0'81	1'45	12'00	21'62	42'00	75'67	72'00	129'72
0'82	1'47	13'00	23'42	43'00	77'47	73'00	131'52
0'83	1'49	14'00	25'23	44'00	79'28	74'00	133'33
0'84	1'51	15'00	27'03	45'00	81'08	75'00	135'13
0'85	1'53	16'00	28'83	46'00	82'88	76'00	136'93
0'86	1'54	17'00	30'63	47'00	84'68	77'00	138'73
0'87	1'56	18'00	32'43	48'00	86'48	78'00	140'53
0'88	1'58	19'00	34'24	49'00	88'29	79'00	142'34
0'89	1'60	20'00	36'04	50'00	90'09	80'00	144'14
0'90	1'62	21'00	37'84	51'00	91'89	81'00	145'94
0'91	1'64	22'00	39'64	52'00	93'69	82'00	147'74
0'92	1'65	23'00	41'44	53'00	95'49	83'00	149'54
0'93	1'67	24'00	43'25	54'00	97'30	84'00	151'35
0'94	1'69	25'00	45'05	55'00	99'10	85'00	153'15
0'95	1'71	26'00	46'85	56'00	100'90	86'00	154'95
0'96	1'73	27'00	48'65	57'00	102'70	87'00	156'75
0'97	1'74	28'00	50'45	58'00	104'50	88'00	158'55
0'98	1'76	29'00	52'26	59'00	106'31	89'00	160'36
0'99	1'78	30'00	54'05	60'00	108'11	90'00	162'16
1'00	1'80	31'00	55'85	61'00	109'91	91'00	163'96
2'00	3'60	32'00	57'65	62'00	111'71	92'00	165'76
3'00	5'40	33'00	59'45	63'00	113'51	93'00	167'56
4'00	7'21	34'00	61'26	64'00	115'31	94'00	169'37
5'00	9'01	35'00	63'06	65'00	117'12	95'00	171'17
6'00	10'81	36'00	64'86	66'00	118'92	96'00	172'97
7'00	12'61	37'00	66'66	67'00	120'72	97'00	174'77
8'00	14'41	38'00	68'46	68'00	122'52	98'00	176'57
9'00	16'22	39'00	70'27	69'00	124'33	99'00	178'38
10'00	18'02	40'00	72'07	70'00	126'12	100'00	180'18
11'00	19'81	41'00	73'87	71'00	127'92	150'00	270'27

Tabla núm. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

Arrobas.		Kilogramos		Arrobas.		Kilogramos		Arrobas.		Kilogramos		Arrobas.		Kilogramos	
Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.
0'01	0'02	0'26	0'02	0'51	0'04	0'76	0'07	2'00	0'17	27'00	2'34				
0'02	0'03	0'27	0'02	0'52	0'05	0'77	0'07	3'00	0'26	28'00	2'43				
0'03	0'05	0'28	0'02	0'53	0'05	0'78	0'07	4'00	0'34	29'00	2'52				
0'04	0'07	0'29	0'03	0'54	0'05	0'79	0'07	5'00	0'43	30'00	2'61				
0'05	0'09	0'30	0'03	0'55	0'05	0'80	0'07	6'00	0'52	31'00	2'69				
0'06	0'10	0'31	0'03	0'56	0'05	0'81	0'07	7'00	0'60	32'00	2'78				
0'07	0'12	0'32	0'03	0'57	0'05	0'82	0'07	8'00	0'69	33'00	2'87				
0'08	0'14	0'33	0'03	0'58	0'05	0'83	0'07	9'00	0'78	34'00	2'95				
0'09	0'16	0'34	0'03	0'59	0'05	0'84	0'07	10'00	0'87	35'00	3'04				
0'10	0'18	0'35	0'03	0'60	0'05	0'85	0'07	11'00	0'95	36'00	3'13				
0'11	0'19	0'36	0'03	0'61	0'05	0'86	0'07	12'00	1'04	37'00	3'21				
0'12	0'21	0'37	0'03	0'62	0'05	0'87	0'08	13'00	1'13	38'00	3'30				
0'13	0'23	0'38	0'03	0'63	0'05	0'88	0'08	14'00	1'21	39'00	3'39				
0'14	0'25	0'39	0'03	0'64	0'06	0'89	0'08	15'00	1'30	40'00	3'48				
0'15	0'27	0'40	0'03	0'65	0'06	0'90	0'08	16'00	1'39	41'00	3'56				
0'16	0'28	0'41	0'04	0'66	0'06	0'91	0'08	17'00	1'47	42'00	3'65				
0'17	0'30	0'42	0'04	0'67	0'06	0'92	0'08	18'00	1'56	43'00	3'74				
0'18	0'32	0'43	0'04	0'68	0'06	0'93	0'08	19'00	1'65	44'00	3'82				
0'19	0'34	0'44	0'04	0'69	0'06	0'94	0'08	20'00	1'74	45'00	3'91				
0'20	0'36	0'45	0'04	0'70	0'06	0'95	0'08	21'00	1'82	46'00	4'00				
0'21	0'38	0'46	0'04	0'71	0'06	0'96	0'08	22'00	1'91	47'00	4'08				
0'22	0'40	0'47	0'04	0'72	0'06	0'97	0'08	23'00	2'00	48'00	4'17				
0'23	0'42	0'48	0'04	0'73	0'06	0'98	0'09	24'00	2'08	49'00	4'26				
0'24	0'44	0'49	0'04	0'74	0'06	0'99	0'09	25'00	2'17	50'00	4'35				
0'25	0'46	0'50	0'04	0'75	0'06	1'00	0'09	26'00	2'26	100'00	8'69				

Tabla núm. 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

Kilogramos.
1 libra. = 0'460093.

Libras.		Kilogramos.		Libras.		Kilogramos.		Libras.		Kilogramos.		Libras.		Kilogramos.	
Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.
0'01	0'02	0'09	0'20	0'17	0'37	0'25	0'54	0'33	0'72	0'47	1'02	0'61	1'33	0'75	1'63
0'02	0'04	0'10	0'22	0'18	0'39	0'26	0'56	0'34	0'74	0'48	1'05	0'62	1'35	0'76	1'65
0'03	0'07	0'11	0'24	0'19	0'41	0'27	0'59	0'35	0'76	0'49	1'07	0'63	1'37	0'77	1'67
0'04	0'09	0'12	0'26	0'20	0'43	0'28	0'61	0'36	0'79	0'50	1'09	0'64	1'39	0'78	1'70
0'05	0'11	0'13	0'28	0'21	0'46	0'29	0'63	0'37	0'81	0'51	1'11	0'65	1'41	0'79	1'72
0'06	0'13	0'14	0'30	0'22	0'48	0'30	0'65	0'38	0'83	0'52	1'13	0'66	1'44	0'80	1'74
0'07	0'15	0'15	0'33	0'23	0'50	0'31	0'67	0'39	0'85	0'53	1'15	0'67	1'46	0'81	1'76
0'08	0'17	0'16	0'35	0'24	0'52	0'32	0'69	0'40	0'87	0'54	1'18	0'68	1'48	0'82	1'78

Libras	Kilogramos.	Libras	Kilogramos.	Libras	Kilogramos.	Libras	Kilogramos.	Libras	Kilogramos.
Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.
0'41	0'89	0'55	1'20	0'69	1'50	0'83	1'81	0'97	2'11
0'42	0'92	0'56	1'22	0'70	1'52	0'84	1'83	0'98	2'13
0'43	0'94	0'57	1'24	0'71	1'54	0'85	1'85	0'99	2'15
0'44	0'96	0'58	1'26	0'72	1'57	0'86	1'87	1'00	2'17
0'45	0'98	0'59	1'28	0'73	1'59	0'87	1'89	2'00	8'35
0'46	1'00	0'60	1'31	0'74	1'61	0'88	1'91	3'00	6'52
0'47	1'02	0'61	1'33	0'75	1'63	0'89	1'94	4'00	4'69
0'48	1'05	0'62	1'35	0'76	1'65	0'90	1'96	5'00	10'87
0'49	1'07	0'63	1'37	0'77	1'67	0'91	1'98	6'00	13'04
0'50	1'09	0'64	1'39	0'78	1'70	0'92	2'00	7'00	15'21
0'51	1'11	0'65	1'41	0'79	1'72	0'93	2'02	8'00	17'39
0'52	1'13	0'66	1'44	0'80	1'74	0'94	2'04	9'00	19'56
0'53	1'15	0'67	1'46	0'81	1'76	0'95	2'07	10'00	21'74
0'54	1'18	0'68	1'48	0'82	1'78	0'96	2'09	20'00	43'47

Tabla núm. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.
Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.
0.01	»	0.39	0.03	0.77	0.06	16.00	1.27
0.02	»	0.40	0.03	0.78	0.06	17.00	1.35
0.03	»	0.41	0.03	0.79	0.06	18.00	1.43
0.04	»	0.42	0.03	0.80	0.06	19.00	1.51
0.05	»	0.43	0.03	0.81	0.06	20.00	1.59
0.06	»	0.44	0.04	0.82	0.07	21.00	1.67
0.07	0.01	0.45	0.04	0.83	0.07	22.00	1.75
0.08	0.01	0.46	0.04	0.84	0.07	23.00	1.83
0.09	0.01	0.47	0.04	0.85	0.07	24.00	1.91
0.10	0.01	0.48	0.04	0.86	0.07	25.00	1.99
0.11	0.01	0.49	0.04	0.87	0.07	26.00	2.07
0.12	0.01	0.50	0.04	0.88	0.07	27.00	2.15
0.13	0.01	0.51	0.04	0.89	0.07	28.00	2.23
0.14	0.01	0.52	0.04	0.90	0.07	29.00	2.31
0.15	0.01	0.53	0.04	0.91	0.07	30.00	2.39
0.16	0.01	0.54	0.04	0.92	0.07	31.00	2.47
0.17	0.01	0.55	0.04	0.93	0.07	32.00	2.55
0.18	0.01	0.56	0.04	0.94	0.07	33.00	2.63
0.19	0.02	0.57	0.05	0.95	0.08	34.00	2.71
0.20	0.02	0.58	0.05	0.96	0.08	35.00	2.79
0.21	0.02	0.59	0.05	0.97	0.08	36.00	2.87
0.22	0.02	0.60	0.05	0.98	0.08	37.00	2.95
0.23	0.02	0.61	0.05	0.99	0.08	38.00	3.02
0.24	0.02	0.62	0.05	1.00	0.08	39.00	3.10
0.25	0.02	0.63	0.05	2.00	0.16	40.00	3.18
0.26	0.02	0.64	0.05	3.00	0.24	41.00	3.26
0.27	0.02	0.65	0.05	4.00	0.32	42.00	3.34
0.28	0.02	0.66	0.05	5.00	0.40	43.00	3.42
0.29	0.02	0.67	0.05	6.00	0.48	44.00	3.50
0.30	0.02	0.68	0.05	7.00	0.56	45.00	3.58
0.31	0.02	0.69	0.05	8.00	0.64	46.00	3.66
0.32	0.03	0.70	0.06	9.00	0.72	47.00	3.74
0.33	0.03	0.71	0.06	10.00	0.80	48.00	3.82
0.34	0.03	0.72	0.06	11.00	0.88	49.00	3.90
0.35	0.03	0.73	0.06	12.00	0.96	50.00	3.98
0.36	0.03	0.74	0.06	13.00	1.03	60.00	4.78
0.37	0.03	0.75	0.06	14.00	1.11	70.00	5.57
0.38	0.03	0.76	0.06	15.00	1.19	80.00	6.37

Tabla núm. 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

Litros.
1 arroba.=16.133

Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.	Arrobas	Litros.
Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Pets. Cs.	Pets. Cents.
0.01	»	0.51	0.03	2.00	0.12	52.00	3.22
0.02	»	0.52	0.03	3.00	0.19	53.00	3.29
0.03	»	0.53	0.03	4.00	0.25	54.00	3.35
0.04	»	0.54	0.03	5.00	0.31	55.00	3.41
0.05	»	0.55	0.03	6.00	0.37	56.00	3.47
0.06	»	0.56	0.03	7.00	0.43	57.00	3.53
0.07	»	0.57	0.04	8.00	0.50	58.00	3.60
0.08	»	0.58	0.04	9.00	0.56	59.00	3.66
0.09	0.01	0.59	0.04	10.00	0.62	60.00	3.72
0.10	0.01	0.60	0.04	11.00	0.68	61.00	3.78
0.11	0.01	0.61	0.04	12.00	0.74	62.00	3.84
0.12	0.01	0.62	0.04	13.00	0.81	63.00	3.91
0.13	0.01	0.63	0.04	14.00	0.87	64.00	3.97
0.14	0.01	0.64	0.04	15.00	0.93	65.00	4.03
0.15	0.01	0.65	0.04	16.00	0.99	66.00	4.09
0.16	0.01	0.66	0.04	17.00	1.05	67.00	4.15
0.17	0.01	0.67	0.04	18.00	1.12	68.00	4.21
0.18	0.01	0.68	0.04	19.00	1.18	69.00	4.28
0.19	0.01	0.69	0.04	20.00	1.24	70.00	4.34
0.20	0.01	0.70	0.04	21.00	1.30	71.00	4.40
0.21	0.01	0.71	0.04	22.00	1.36	72.00	4.46
0.22	0.01	0.72	0.04	23.00	1.43	73.00	4.52
0.23	0.01	0.73	0.05	24.00	1.49	74.00	4.59
0.24	0.01	0.74	0.05	25.00	1.55	75.00	4.65
0.25	0.02	0.75	0.05	26.00	1.61	76.00	4.71
0.26	0.02	0.76	0.05	27.00	1.67	77.00	4.77
0.27	0.02	0.77	0.05	28.00	1.74	78.00	4.83
0.28	0.02	0.78	0.05	29.00	1.80	79.00	4.90
0.29	0.02	0.79	0.05	30.00	1.86	80.00	4.96
0.30	0.02	0.80	0.05	31.00	1.92	81.00	5.02
0.31	0.02	0.81	0.05	32.00	1.98	82.00	5.08
0.32	0.02	0.82	0.05	33.00	2.05	83.00	5.14
0.33	0.02	0.83	0.05	34.00	2.11	84.00	5.21
0.34	0.02	0.84	0.05	35.00	2.17	85.00	5.27
0.35	0.02	0.85	0.05	36.00	2.23	86.00	5.33
0.36	0.02	0.86	0.05	37.00	2.29	87.00	5.39
0.37	0.02	0.87	0.05	38.00	2.36	88.00	5.45
0.38	0.02	0.88	0.05	39.00	2.42	89.00	5.52
0.39	0.02	0.89	0.06	40.00	2.48	90.00	5.58
0.40	0.02	0.90	0.06	41.00	2.54	91.00	5.64
0.41	0.03	0.91	0.06	42.00	2.60	92.00	5.70
0.42	0.03	0.92	0.06	43.00	2.67	93.00	5.76
0.43	0.03	0.93	0.06	44.00	2.73	94.00	5.83
0.44	0.03	0.94	0.06	45.00	2.79	95.00	5.89
0.45	0.03	0.95	0.06	46.00	2.85	96.00	5.95
0.46	0.03	0.96	0.06	47.00	2.91	97.00	6.01
0.47	0.03	0.97	0.06	48.00	2.98	98.00	6.07
0.48	0.03	0.98	0.06	49.00	3.04	99.00	6.14
0.49	0.03	0.99	0.06	50.00	3.10	100.00	6.20
0.50	0.03	1.00	0.06	51.00	3.16	200.00	12.40

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El decreto de 29 de Octubre último, publicado en el *Boletín oficial* del día de ayer, modifica el impuesto sobre las ventas de una manera tan beneficiosa para el contribuyente, que hoy carecería por completo de justificación toda resistencia á su pago. La Administracion, que se halla dispuesta á evitarla por cuantos medios están á su alcance, procediendo con la mayor energía en todas las localidades contra los defraudadores, ha reclamado el apoyo y cooperación de las demás autoridades, á fin de que se persiga el fraude en cualquiera punto que se cometa.

Al hacerlo público por medio del periódico oficial, recomiendo muy encarecidamente á los Señores Alcaldes den á conocer las modificaciones del impuesto y encarguen á sus dependientes, y más especialmente á los Estanqueros, ejerzan la mayor vigilancia para evitar la defraudación del mismo; ad-

virtiendo á los últimos ó sea, á los Estanqueros, que estoy dispuesto á separarles si descuidan el cumplimiento de su deber en este importante servicio.

Soria, 5 de Noviembre de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del referendario se instruye sumario de oficio contra Estéban Utrilla, Gregorio Plaza, Francisco Corral, Ventura Abad, Francisco Tova y Lino Alonso, cuya naturaleza se ignora, menos la del último que aparece ser hijo de un molinero de Angueta, partido judicial de Sigüenza, quienes en la mañana del día 23 del mes y año actual invadieron como carlistas, y todos ellos armados, el pueblo de Benamira, racionándose, con amenazas de muerte al Alcalde popular, con 6 rs. cada uno, y apoderándose durante su estancia en el pueblo de seis escopetas de otros tantos

vecinos, por cuyas violentas exacciones se hallan declarados procesados, y acordado se presenten en la cárcel pública de este partido dentro de los 10 días siguientes á la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; y mediante dicho acuerdo cito y emplazo á los referidos seis latro-facciosos, apercibiéndoles que de no verificar su presentacion serán declarados rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar; exhortando con tal motivo en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policia judicial y muy particularmente á los Sres. Jefes de las guarniciones militares de Soria, Sigüenza y Arcos, procuren la captura de los expresados bandidos, y de ser habidos los hagan conducir con las seguridades necesarias á disposicion de mi autoridad.

Dada en Medinaceli á 31 de Octubre de 1874.—MANUEL GOMEZ YAGÜE.—Por mandado de S. S., FILOMENO BEATO DE DIAZ

Soria.—Imp. provincial.